

RESOLUCIÓN
ELECTRONICA

MLP - ESN - DECLARA INADMISIBLE POR EXTEMPORANEIDAD RECLAMACIÓN INTERPUESTA POR MAURICIO DEBARBIERI LOWENER EN REPRESENTACIÓN DE INMOBILIARIA AVIADOR ACEVEDO SPA, INGRESADA A ESTA SECRETARÍA MINISTERIAL CON FECHA 17 DE AGOSTO DE 2023, EN CONTRA DE LA FALTA DE PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES DE CONCHALÍ, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE PROYECTO DE EDIFICACIÓN, EXPEDIENTE N° 168/2023, DE FECHA 23 DE MAYO DE 2023, ATINGENTE A LA PROPIEDAD UBICADA EN CALLE AVIADOR ACEVEDO N° 1644, DE LA COMUNA DE CONCHALÍ. // Ingreso N° 0301654 de fecha 17.08.2023.

SANTIAGO, 18 ENE. 2024

RESOLUCIÓN EXENTA N° 27

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 16.391, de 1965, que crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; en el D.L. N° 1.305 de 1975, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; en la Ley N° 19.880, de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 458 de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; en el D.S. N° 47, de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; en las facultades que me confiere el D.S. N° 397 (V. y U.) de 1976, que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; el Decreto Supremo N° 28 (V. y U.), de fecha 17 de noviembre de 2023, en trámite, que designa a la infrascrita como Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana; en la Resolución Electrónica Exenta N° 1258, de fecha 05 de septiembre de 2023, de esta Secretaría Ministerial, que establece tramitación electrónica para este Servicio; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República y,

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 17 de agosto de 2023 don Mauricio Debarbieri Lowener en representación de Inmobiliaria Aviador Acevedo SpA, dedujo reclamación ante ésta Secretaría Ministerial, ingresada bajo el **N° 0301654**, en virtud de los artículos 12° y 118° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (en adelante, LGUC), en contra de la falta de pronunciamiento del Director de Obras Municipales de Conchalí (en adelante, DOM), respecto de la **Solicitud de Modificación de Proyecto de Edificación, expediente N° 168/2023, de fecha 23 de mayo de 2023**, atingente a la propiedad ubicada en Calle **Aviador Acevedo N° 1644**, de esa comuna.

2. Que, la reclamación en materia **fue interpuesta fuera del plazo de 30 días que al efecto dispone el artículo 118° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones**, ello considerando que el ingreso de la reclamación a esta Secretaría Ministerial ocurrió el día **17 de agosto de 2023**, mientras que el plazo que posee el Director de Obras Municipales, para poner en conocimiento del interesado de las observaciones que pudiera tener el proyecto sometido a su consideración es de 30 días desde su fecha de ingreso y 15 días si la solicitud posee informe favorable de revisor independiente, lo cual correspondería a este caso, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 1.4.10. de la OGUC; **por tanto, el plazo perentorio para interponerla ante esta Secretaría Ministerial, expiró el día 07 de julio de 2023.**

3. Que, en este sentido, el legislador ha establecido plazos para el ejercicio de los derechos respecto de la actividad de la Administración, los cuales van en directo beneficio del administrado, por lo cual, la falta de ejercicio de dichos derechos en los plazos establecidos, afectan la admisibilidad de las acciones y reclamaciones intentadas respecto de actos de la administración, razón por la cual, sin entrar al fondo de la reclamación en comento, ésta debe necesariamente ser declarada inadmisibile, **sin perjuicio del ejercicio de las facultades de supervigilancia que mantiene esta Secretaría Ministerial respecto de la citada DOM, para reconvenirla de oficio por el tiempo transcurrido sin concurrir un pronunciamiento sobre el caso en comento.**

4. Que, a este respecto se debe tener presente que el artículo 190° de la LGUC establece que, los plazos de días contenidos en sus disposiciones, salvo expresa disposición en contrario, corresponderán a días corridos, como es el caso de las disposiciones indicadas precedentemente.

RESOLUCIÓN:

1. DECLÁRASE INADMISIBLE la reclamación ingresada ante esta Secretaría Ministerial, de fecha 17 de agosto de 2023, registrada bajo el N°0301654, de misma fecha, deducida por Mauricio Debarbieri Lowener, en representación de Inmobiliaria Aviador Acevedo SpA, en contra de la falta de pronunciamiento del Director de Obras Municipales de Conchalí, **de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución; sin perjuicio del pronunciamiento que esta Secretaría Ministerial pudiere realizar de oficio en el ejercicio de sus facultades de supervigilancia legal, reglamentaria, administrativa y técnica, establecidas en el artículo 4° de la LGUC.**

2. NOTIFÍQUESE LO RESUELTO al reclamante y comuníquese a la Dirección de Obras Municipales de Conchalí, sirviendo la presente Resolución Exenta como suficiente y atento oficio remitido, habida consideración de lo señalado en la Resolución Electrónica Exenta N° 1258 de fecha 05 de septiembre de 2023 emitida por esta Secretaría Ministerial, que dispone el envío de información a través de canales digitales, conforme la entrada en vigencia de la Ley N° 21.180, sobre Transformación Digital del Estado, por lo que procederá su envío a través de correo electrónico, a la casilla que el interesado hubiere informado en el presente procedimiento administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA CASANOVA ROMERO
SECRETARÍA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO

CCR/LPC/MLP/BAS/RGG/RSB

DISTRIBUCIÓN:

- [REDACTED]
- DOM DE CONCHALÍ - [REDACTED]
- SECRETARÍA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO
- DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA
- OFICINA DE PARTES

Ley de Transparencia Art 7.G



Firmado por Carolina Andrea Casanova Romero Fecha firma: 18-01-2024 16:48:05



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento utilice los siguientes
timbre y folio de verificación: Folio: 27 Timbre: UKPEYFKHASN En: <http://vdoc.minvu.cl>